



Expediente: PAOT-2022-5404-SPA-4029

No. Folio: PAOT-05-300/200-2839 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5404-SPA-4029** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos (pitbull, talla mediana, diferentes edades) los cuales se encuentran en el patio del predio (...) los utilizan como cría (...) la hembra se observa con muchas tumoraciones en el cuerpo (...) no ha recibido atención médica (...) [Ubicación de los hechos: calle 314, número 36, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicado en calle 314, número 36, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12120

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-5404-SPA-4029

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02839-2023

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se entrevistaron con una persona del sexo masculino quien refirió ser el propietario de tres caninos los cuales dos se encontraban en la vía pública y el tercero se encontraba en un local del domicilio, toda vez que su veterinario le diagnosticó que tenía cáncer muy avanzado, por lo anterior, desde la vía pública, se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1- Canino hembra, de raza pitbull, de aproximadamente 7 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jaina" con un pelaje color blanco con café.
2. Canino macho, raza pitbull, de aproximadamente 7 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "leo" con un pelaje color café con negro.

- **Condición corporal y muscular.** Para los caninos "Jaina" y "Leo", esta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. e
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres al interior del inmueble teniendo libre acceso a todo el inmueble a decir del visitado dichos caninos se resguardan al en un cuarto lo que les permite protegerse de la intemperie
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

3.- Canino hembra, criollo, de aproximadamente 13 año de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Laika" con un pelaje color café.

- **Condición corporal y muscular.** Para el canino "Laika" esta es delgada, para su talla y edad, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó acostado postrada sobre una colchoneta al interior del local, el cual le permite protegerse de la intemperie
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión.
- **Condición de salud.** presentan lesiones evidentes consistentes en una masa de aproximadamente 4 centímetros en el lado izquierdo del cuello, la superficie se observa ulcerada y no delimitada con



Expediente: PAOT-2022-5404-SPA-4029

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02839-2023

irregularidades de color rosa brillante con presencia de sangre, asimismo, del lado derecho se pudo observar una masa de aproximadamente 10 centímetros de diámetro

Derivado de lo observado se realizó la recomendación de brindarle la atención médica veterinaria al ejemplar canino de nombre "Laika".

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se tuvo comunicación con el propietario de 2 caninos los cuales se encontraban en la vía pública; asimismo señaló que respecto al canino de nombre "Laika", había fallecido debido al cáncer que padecía; por lo anterior, desde la vía pública, se constató la presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1- Canino hembra, de raza pitbull, de aproximadamente 7 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jaina" con un pelaje color blanco con café.

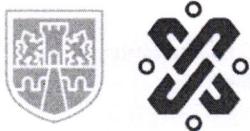
2. Canino macho, raza pitbull, de aproximadamente 7 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "leo" con un pelaje color café con negro.

- **Condición corporal y muscular.** Para los caninos "Jaina" y "Leò", esta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres al interior del inmueble teniendo libre acceso a todo el inmueble a decir del visitado dichos canino se resguardan al en un cuarto lo que les permite protegerse de la intemperie
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a



Expediente: PAOT-2022-5404-SPA-4029

No. Folio: PAOT-05-300/200-02839-2023

condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, en cuanto al canino que se le estaba dando tratamiento médico veterinario el visitado refirió que había muerto debido al estado avanzado de cáncer que padecía.

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DRG